

Al margen un logo que dice. ZACATEPEC. H. Ayuntamiento Constitucional Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala. 2014-2016.

Propuesta de la descentralización del agua potable y el alcantarillado del municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala

Como lo dispone el artículo 3, fracción XVI, inciso B, de la ley de aguas nacionales, compete al municipio, como unidad mínima de gestión administrativa de los recursos hídricos. En este sentido corresponde al municipio proponer e instrumentar políticas para regular el cobro del agua potable, el control de desechos sólidos y el tratamiento de aguas residuales. Como lo señala el artículo 115, fracción II, III, inciso (a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 93, inciso (a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Todo ello requiere de una participación efectiva y directa de la ciudadanía, en un marco normativo legal como lo señala el artículo, 11 fracción V, VI, IX, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Ya que sin su colaboración, las políticas para promover el crecimiento sustentable perderán eficacia.

En lo referente a la aplicación de este reglamento, tal y como lo señala el libro segundo, de la facultad reglamentaria municipal, en su título primero, del órgano reglamentario, capítulo 1, artículo 33, fracción I, VII, X, XI, XXIV, XXXII, de la ley municipal del estado de Tlaxcala. Se propone la presente reglamentación para conocimiento del congreso del estado, lo siguiente:

En base al artículo 115, fracción II, inciso (e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a el capítulo III, artículo 41, fracción III, y al título segundo de las disposiciones jurídicas del ayuntamiento, en capítulo I artículo 49, 50, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Es obligación y facultad del presidente municipal y de los miembros del ayuntamiento, publicar reglamentos de observancia general, para regular los servicios públicos, así como las actividades de los particulares.

En este contexto de legitimidad es facultad exclusiva del Ayuntamiento bajo el procedimiento correspondiente, proponer o establecer las tarifas o costos por la dotación de los servicios públicos o actividades del gobierno municipal, como lo refiere

el artículo 54, 55, fracción I, III., de la ley municipal del estado de Tlaxcala.

Reglamento municipal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Muñoz de Domingo Arenas

LIBRO PRIMERO

De la Facultad ejecutiva municipal

**TÍTULO PRIMERO
De los servicios municipales**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social y de observancia general para el municipio de Muñoz de Domingo Arenas; tiene por objeto regular la administración, funcionamiento, operación, conservación y desarrollo del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento del agua y en su caso el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reúso de aguas tratadas que presta La “Comisión de Agua potable, Alcantarillado y Desechos sólidos de Muñoz de Domingo Arenas” (CAPAMA).

Artículo 2.- El ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, Reglamentara los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y el tratamiento de desechos sólidos y aguas residuales, tal y como lo prevé el artículo 57 fracción I, II, III de la ley municipal del estado de Tlaxcala.

Artículo 3.- El ayuntamiento es el principal responsable de que el agua no falte a la comunidad, pero no así, del costo que esto representa para llevarlo a domicilios particulares.

I.- Por esta razón el municipio, integrará una toma comunal, sea el caso la cabecera de Muñoz de Domingo Arenas, de los pueblos, San Isidro Chipila, San José Cuamantzingo, y Guadalupe Cuauhtémoc, o de las rancherías: cuatro caballos y el ejido de Muñoz de Domingo Arenas.

II.- De ninguna manera el ayuntamiento dejara de proveer estas tomas comunales de agua, y su ubicación será determinada por el cabildo.

III.- Las tomas comunales tendrán que estar a la vista de toda la comunidad, y no podrá hacerse mal uso de ella, ni podrán conectarse de ella usuarios o

mangueras que impliquen una deficiencia en su servicio.

Artículo 4.- Se descentralizan, los servicios de agua potable, alcantarillado, y aguas residuales del municipio de Muñoz de Domingo Arenas, y pasan a un organismo público descentralizado del municipio denominado: **CAPAMA**, “Comisión de Agua potable, Alcantarillado de Muñoz de Domingo Arenas”. Como lo contempla el artículo 59 de la ley municipal del estado de Tlaxcala.

Artículo 5.- Para efectos de este reglamento se entiende:

I. Servicio de agua potable: La actividad mediante la cual, el organismo prestador de los servicios proporciona agua apta para el consumo humano.

II. Usuario: La persona a quienes las leyes les reconozcan personalidad jurídica y que hagan uso de los servicios que presta la CAPAMA, en otras palabras es el miembro de la comunidad, de Muñoz de Domingo Arenas, cabecera, de los pueblos, San Isidro Chipila, San José Cuamantzingo, y Guadalupe Cuauhtémoc, o de las rancherías: 4 caballos y el ejido de Muñoz de Domingo Arenas, a quienes las leyes les reconozca personalidad jurídica y que hagan uso de los servicios que presta la CAPAMA.

III. Toma de agua: Es la conexión de un usuario a la red de agua potable, y gozar de éste servicio domiciliado, todo los habitantes tendrán el derecho de pedir su conexión, salvo casos muy específicos donde no se presten las condiciones necesarias para su conexión, como lo señala el Capítulo XI del dictamen de factibilidad, del presente reglamento

IV. Servicio de drenaje y alcantarillado: la actividad que realiza el órgano prestador de los servicios a través de la red, o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.

V. Toma domiciliaria. el punto de interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos y la infraestructura domiciliaria de cada predio.

VI. Manguera domiciliada. es el tramo de manguera o tubo, responsabilidad del usuario, el cual

compete, la salida de la conexión de la red secundaria, a las llaves de su domicilio.

VII. Fuga de agua: Es la falla física de la red de agua potable, conexiones, tubería o mangueras que compongan el sistema de agua potable dentro de una ranchería, comunidad, o un municipio

VIII. Tarifa. La tabla de cuotas que deben pagar los usuarios como contraprestación, por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad municipal.

IX. Multa: Es la sanción de carácter económico por el incumplimiento de pago, o el mal uso del agua potable, o de la negligencia de los usuarios para reparar sus mangueras domiciliadas.

X. Cuota. Contraprestación que deben pagar los usuarios a los organismos prestadores de los servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

XI. Infraestructura domiciliaria: Las obras internas que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios que establece la ley.

XII. Uso doméstico: La utilización del agua destinada al uso particular de las personas y del hogar así como en el riego de jardines y plantas de ornato, incluyendo los abrevaderos de animales siempre y cuando estas actividades no constituyan situaciones lucrativas, como engorda de ganado y animales de traspatio de carácter lechero, cárnico o de postura

XIII. Uso comercial: La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.

XIV. Uso industrial: La utilización del agua de extracción, para la conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, de autos y otros servicios dentro de las empresas, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

XV. Uso público urbano: La utilización del agua para el abasto a centros de población o asentamientos humanos, a través de la red primaria a cargo del organismo prestador de los servicios públicos.

XVI. Uso de servicios públicos: La utilización de agua para riego de áreas verdes, de propiedad estatal, federal o municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que prestan servicios públicos, incluyendo la captación de agua en envases para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico.

XVII. Uso recreativo: La utilización del agua en instalaciones o centros de esparcimiento familiar o de turismo nacional o internacional, siempre y cuando cuenten con permiso expedido por la autoridad competente para dicha actividad.

XVIII. Unidades hospitalarias: La utilización del agua en edificios, establecimientos u oficinas destinadas a la hospitalización o prestación de servicios médicos.

XIX. CAPAMA (comisión de agua potable, alcantarillado). es un organismo público descentralizado del municipio de Muñoz de Domingo Arenas.

XX. Regencia de CAPAMA: Estará regida la CAPAMA en todo momento por un director, cuatro personales operativos y un administrativo, salvo que el cabildo apruebe, a petición del director de CAPAMA, el incremento de su personal.

XXI. Director: Es el integrante rector del órgano descentralizado, y jefe administrativo responsable del funcionamiento, abasto, suministro de insumos, cobros, responsable de los recibos de cobro, y de los pagos que se deriven producto de la utilización de bombeo, re-bombeo o lo que resulte. y de las decisiones que de estas se deriven para aplicar las sanciones del presente reglamento.

XXII. Personal operativo: Es el integrante activo del órgano descentralizado, responsable de las funciones técnicas, operativas en campo, responsable de mantener en óptimas condiciones el abasto de agua potable y alcantarillado, reparación de fugas, desperfectos, mantenimiento, instalación de tomas, cancelación, cortes, y reconexión de tuberías, así

como la recolección y el manejo de los residuos sólidos

XXIII. Personal administrativo: Es el integrante ejecutivo, del órgano descentralizado, responsable de cobrar, las tarifas u cuotas y expedir los recibos, del servicio de suministro de agua, conexión y reconexión de tomas, multas y recargos. y es encargada de los pagos en tiempo y forma de los insumos, y la luz.

XXIV. Órgano de gobierno: Es el ente encargado de vigilar y aprobar el buen funcionamiento de la CAPAMA, el presidente municipal será el que presida el órgano de gobierno, y tendrá el voto de calidad, para desempatar las decisiones que afecten directamente a los miembros del órgano de gobierno.

XXV. Descarga. La acción de verter agua o cualquier otra sustancia al drenaje, cauces, corrientes o cuerpos receptores de competencia municipal, estatal o federal.

XXVI. Ley. De Aguas Nacionales

XXVII. Ley de aguas del estado de Tlaxcala.

XXVIII. Reglamento. del presente ordenamiento.

Contrato de servicio: El que se celebra entre la CAPAMA de y el usuario, a solicitud de este o por estar obligado de acuerdo al presente reglamento y en el que se contemplan, los requisitos, derechos y obligaciones, derivados de la relación contractual.

XXIX. Contrato provisional: El que se celebra entre la CAPAMA y el usuario, a solicitud de éste o por estar obligado de acuerdo al presente reglamento, el que será vigente hasta por un término de tres meses y en virtud de no contar el usuario con la documentación que acredite la propiedad del inmueble por estar en trámite de regularización.

XXX. Agua potable: La que se utiliza para uso y consumo humano, sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúna las características establecidas por las normas oficiales mexicanas vigentes.

XXXI. Agua residual: Las aguas de composición variada proveniente de las descargas de

usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas, que se viertan al drenaje o cualquier otro cuerpo corriente, proveniente de alguno de los usos a que se refiere el presente reglamento y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales.

XXXII. Agua tratada: La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, que mediante procesos individuales combinados, de tipo físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerlas aptas para su reutilización, conforme a las normas oficiales mexicanas vigentes.

XXXIII. Alcantarillado: La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.

XXXIV. Centro de servicios integrales: Centro de servicios integrales para el tratamiento de aguas residuales del estado de Tlaxcala.

XXXV. CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.

XXXVI. Condiciones particulares de descarga: Conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos por las disposiciones establecidas en las leyes vigentes para las descargas de aguas residuales determinadas por la comisión nacional del agua, por la comisión estatal del agua de Tlaxcala o por el organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario, para un determinado uso o grupo de usuarios de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas.

XXXVII. Cuerpo receptor: Redes colectoras, plantas de tratamiento, lagunas de oxidación, fosas sépticas o cualquier obra de tratamiento construida por el estado y/o municipio, así como, los sistemas de drenaje y alcantarillado o aquellos cauces o cuerpos de agua de propiedad nacional o de competencia estatal, que reciben aguas residuales.

XXXVIII. Derivación: La conexión autorizada por la CAPAMA para extender cualquiera de los

servicios a que se refiere la presente reglamentación de un predio a otro colindante.

XXXIX. Drenaje: Es el sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y/o pluviales.

XL. Obras hidráulicas. El conjunto de obras y mecanismos construidos para el aprovechamiento, control y regulación del agua, así como para la prestación de los servicios a que se refiere la presente ley.

XLI. Permiso de descarga: Título que otorga la CAPAMA a las personas para verter aguas residuales a la red de drenaje propiedad municipal.

XLII. Potabilización: Conjunto de operaciones y procesos físicos y/o químicos, que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento públicos o privados, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano.

Artículo 6.- El abastecimiento de agua potable a los centros de población, instituciones públicas o privadas, industria y agrícola por medio de obras de captación, potabilización, conducción y distribución se sujetara al presente Reglamento.

Artículo 7.- El Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, a través de CAPAMA, tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y en su caso, el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reúso de aguas tratadas.

I. El presidente municipal tendrá la facultad de proponer, ratificar y remover, a los miembros que compongan la **CAPAMA**, así como a su director.

Artículo 8.- La CAPAMA, proporcionara los servicios de agua potable y asegurara su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección al medio ambiente, considerando la siguiente clasificación:

I.- Domestica

A. Interés social

- B. Medio
- C. Residencial

II. Unidades Hospitalarias.

- A. Servicios públicos

III. Comercial:

- A. Comercio tipo I (mínimo consumo de agua)
- B. Comercio tipo II (bajo consumo de agua)
- C. Comercio tipo III (medio consumo de agua)
- D. Comercio tipo IV (alto consumo de agua)

IV. Agrícola.

V. Industrial.

VI. Recreativo.

VII. Los demás que se den en el Municipio.

La CAPAMA, podrá determinar discrecionalmente, atendiendo a las necesidades de los usuarios del servicio, horarios de suministro.

En la prestación del servicio de agua potable, el uso doméstico siempre tendrá prioridad con relación a los demás. En casos de extrema urgencia la CAPAMA, podrá cambiar el orden de prelación en el uso del agua, con la anuencia del Consejo Directivo escuchando la opinión del Ayuntamiento y publicando la determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 9.- Para el establecimiento, conservación y desarrollo del servicio de agua potable y alcantarillado se declara de utilidad pública Municipal:

I. La Planeación, diseño, construcción, ampliación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, administración y recuperación de las obras necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos del Municipio

II. La regulación, captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, la colección, desalojo y tratamiento y/o aprovechamiento ulterior de las aguas residuales.

III. La utilización y aprovechamiento de las obras hidráulicas o bienes de propiedad privada cuando se requieran para la eficiente operación de los sistemas de agua potable alcantarillado y saneamiento establecidos o por establecerse.

IV. La realización de instalaciones conexas como son los caminos de acceso y el establecimiento de zonas de reserva y protección.

V. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad y cantidad en los servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas.

VI. La integración, actualización y manejo de los padrones de usuarios de los servicios públicos del agua potable alcantarillado y saneamiento, así como el establecimiento de cuotas y tarifas conforme a las cuales se cobrara su prestación en el municipio de Muñoz de Domingo Arenas

VII. La prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción del Municipio de la preservación y restauración del equilibrio hidrológico de los ecosistemas, incluidas las instalaciones de extracción, las vedas, las reservas y el cambio del uso del agua para destinarlo al consumo humano.

Artículo 10.- En los casos de utilidad pública, la CAPAMA en el Ámbito de su respectiva competencia y de acuerdo a las leyes de la materia, solicitara al H. Ayuntamiento promueva ante el Ejecutivo del Estado la expropiación de los bienes de propiedad privada, a favor de la CAPAMA, su ocupación temporal, total o parcial o bien las limitaciones de dominio necesario.

Artículo 11.- Para el caso de expropiación, la indemnización correspondiente podrá ser cubierta por la CAPAMA.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE LA CAPAMA

Artículo 12.- El municipio de Muñoz de Domingo Arenas a través de la CAPAMA prestara el servicio de agua potable, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales y tendrá el control de las descargas a los sistemas de drenaje a su cargo y en su caso, realizaran la construcción y operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, cobrando al usuario los derechos por los servicios prestados, teniendo la jurisdicción derivada de la red. **CAPAMA**, se sujetara a los acuerdos establecidos en el artículo 130 de la ley municipal del estado de Tlaxcala y presentara lo siguiente:

I.- Su denominación

II.- El domicilio Legal

III.- Su objeto, conforme a lo señalado en el artículo 129 de la ley municipal del estado de Tlaxcala.

IV.- las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como las que se determinen para su incremento.

V.- La manera de integrar el órgano de gobierno y designar al director general, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste.

VI.- Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuales de dichas facultades son indelegables.

VII.- Las atribuciones del director general, quien tendrá la representación legal del organismo; y

VIII.- Sus órganos de vigilancia, así como sus respectivas atribuciones. Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir con sus fines y objetos, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista económico o del interés público, se podrá disolver liquidar o extinguir, según sea el caso, siempre que se observen las mismas formalidades establecidas para su creación y se fijen los términos de la disolución, fusión, liquidación o extinción.

Artículo 13.- La CAPAMA es un organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios, independiente de la Administración Municipal, a quien se le asignan los bienes que constituyen la infraestructura municipal para el cumplimiento de su responsabilidad, con las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones que le señala la Ley Municipal y el presente Reglamento, además de las siguientes:

I. Proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio que las requieran previo cumplimiento de los requisitos y firma del contrato de servicio.

II. Conservar, mantener, operar y administrar el sistema de agua potable, alcantarillado, saneamiento de agua y recolección de basura dentro del Municipio.

III. Ejecutar estudios y proyectos para dotar, ampliar y mejorar el suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento de agua, dentro del municipio.

IV. Realizar estudios, proyectos y obras, a fin de dotar, ampliar y mejorar el servicio de alcantarillado, y manejo de residuos sólidos.

V. Intervenir en la prevención y control de la contaminación ambiental, mediante el tratamiento de aguas residuales, en beneficio de la comunidad municipal. Implementar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y substancias tóxicas así como lodos, contaminen las aguas superficiales del subsuelo que suministran a través del sistema.

VI. Instalar si así fuera el caso de factibilidad tomas frente a las puertas de entrada de los predios o establecimientos.

VII. Verificar el eficaz funcionamiento del sistema y recibir de los beneficiarios las quejas y peticiones para mejorar el servicio. Operar los sistemas, conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento.

VIII. Elaborar los programas de trabajo y presupuestos.

IX. Celebrar contratos con los particulares y otorgarles concesiones

X. Las demás actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones de la CAPAMA.

Artículo 14.- CAPAMA será administrado por un órgano de gobierno, y un director general, éste no tendrá menos de 3, ni más de 6 miembros propietarios, y sus respectivos suplentes no podrán desempeñarse por medio de representantes, como lo marca el artículo 131, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, y se someterá a lo marcado en el artículo 132, de la ley municipal del estado de Tlaxcala para la designación de los miembros del órgano de gobierno.

Artículo 15.- CAPAMA, estará regida en todo momento por lo menos por un director, cuatro personales operativos y un administrativo, salvo que el cabildo apruebe, a petición del director de CAPAMA, el incremento de su personal, entonces se definirá de tal forma su organigrama escalonado:

- I.** Un Consejo Directivo,
- II.** Un Director General
- III.** Personal Administrativo
- IV.** Personal Operativo
- V.** Un Comisario.

Artículo 16.- El Consejo Directivo es el Órgano superior de Gobierno de CAPAMA es de carácter colegiado, Órgano de opinión, consulta, análisis y decisión, integrado por:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal en turno
- II.** Un Secretario, que será nombrado por los miembros del Consejo Directivo
- III.** Un representante de la Comisión Estatal.
- IV.** Cuatro vocales, propuestos por los usuarios del servicio con mayor representatividad en el municipio y nombrados y ratificados por el Presidente Municipal conforme a lo establecido en el presente Reglamento, de los cuales uno será nombrado secretario, y otro comisario.

V. Un comisario de la CAPAMA.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, hecha excepción del representante de la Comisión Estatal quien únicamente tendrá derecho a voz; desempeñando su cargo de manera honorífica y se deberá designar a sus respectivos suplentes, quienes en sus ausencias, asumirán las funciones que les corresponden, debiendo reunir estos los mismos requisitos que los propietarios.

El cargo de Presidente del Consejo Directivo tendrá una duración de tres años, acorde al periodo de su gestión y no podrá ser mayor al periodo Constitucional del Ayuntamiento en turno.

Artículo 17.- Para el seguimiento de los acuerdos tomados por el Órgano de gobierno, el Consejo Directivo a propuesta de cualquiera de sus integrantes deberá nombrar a quien fungirá como Secretario, quien preferentemente deberá ser licenciado en derecho preferentemente, de no ser así mostrar los atributos necesarios para su gestión y durará en el cargo tres años. Desempeñando su cargo de manera honorífica.

Artículo 18.- Los vocales que integren el Consejo Directivo, así como sus respectivos suplentes, serán nombrados por el Presidente del Consejo Directivo tomando en cuenta alguno de los siguientes métodos:

I. A propuesta del cabildo del H. Ayuntamiento de, considerando que los ciudadanos propuestos deberán ser habitantes permanentes de comunidades, fraccionamientos o colonias en los que la CAPAMA preste los servicios de agua potable y alcantarillado.

II. Mediante una convocatoria pública dirigida a la sociedad civil que habite permanentemente en el municipio de Muñoz de Domingo Arenas dentro de los límites en los que la CAPAMA preste los servicios de agua potable y alcantarillado.

III. A propuesta de alguna organización de la sociedad civil a través de la cámara de comercio, cámara de la construcción, cámara de la vivienda, cámara de la industria, etc. o de alguna organización no Gubernamental de carácter ecológico que tenga representatividad en el municipio o dentro de los límites en los que la CAPAMA preste los servicios de agua potable y alcantarillado, y cuyo objetivo esté relacionado

con la promoción del valor social, ambiental y económico de los recursos hídricos, la participación y la corresponsabilidad de los usuarios, y de las instancias reguladoras y normativas de los sistemas operadores de agua potable.

IV. Serán electos para formar parte del Consejo Directivo en calidad de vocales, preferentemente aquellos ciudadanos que cuenten con experiencia o conocimientos técnicos en materia hidráulica y/o contable administrativa, quienes invariablemente deberán estar inscritos en el padrón de usuarios de la CAPAMA y al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo Directivo a los que se refieren las fracciones II, IV, V del artículo 16 del presente reglamento, podrán ser removidos de su cargo en los casos siguientes:

I. A solicitud del presidente Municipal, y aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento mediando también causa justificada, en cuyo caso deberá elegirse a un nuevo integrante conforme al procedimiento establecido.

II. A solicitud de alguna organización que lo nombro, mediando causa justificada y con la aprobación del cabildo del H. Ayuntamiento, en cuyo caso deberá elegirse a un nuevo integrante conforme al procedimiento establecido.

III. Por acumular 2 faltas consecutivas injustificadas a las sesiones de Consejo Directivo.

IV. Los consejeros suplentes suplirán a los propietarios en sus ausencias justificadas, sin embargo, de incurrir en alguna de las hipótesis anteriores se declarara la vacante de ese espacio, en cuyo caso deberá elegirse a un nuevo integrante conforme al procedimiento establecido.

Artículo 20.- El consejo directivo tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer, los lineamientos de política de operación, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y desechos sólidos

así como la promoción del reúso de aguas, además de la realización de las obras que para este efecto se requieran.

II. Aprobar y evaluar periódicamente el programa operativo anual, relativo a las acciones y actividades que desempeñe el organismo operador.

III. Analizar y aprobar el anteproyecto de las tarifas que se aplicarán en los cobros por los servicios de agua potable, alcantarillado tratamiento de aguas residuales o de las mismas en el Municipio y comunidades, propuesto por el director general, el cual será presentado posteriormente al Ayuntamiento para su aprobación definitiva y publicación en el periódico oficial del Gobierno del estado.

IV. Vigilar la debida administración del patrimonio del organismo. Conocer y, en su caso, autorizar el programa operativo y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo operador conforme a la propuesta formulada por el director general En función de la importancia que revisten los acuerdos del consejo directivo para la buena marcha de la Comisión.

V. Revisar y aprobar los estados financieros y los informes que presente el director general, y remitirlos al Presidente municipal para su ratificación

VI. Proponer los proyectos de inversión de la CAPAMA, y remitirlos al Presidente municipal para su ratificación

VII. Proponer la contratación de los créditos o empréstitos conforme a la ley de la materia y supervisar la aplicación de los recursos en la realización de las obras o acciones tendientes a la prestación de los servicios. Previa autorización del cabildo municipal.

VIII. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro.

IX. Determinar la extensión de los servicios que prestara el organismo operador, previa celebración de convenio de coordinación con otros organismos operadores.

X. Autorizar al director general para comprometer el patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en garantía con la contratación de créditos, previa ratificación del Cabildo municipal.

XI. Recibir la protesta de ley al Director General, y miembros del Consejo Directivo ante imposibilidad del Presidente del Consejo.

XII. Proponer al cabildo cualquier modificación al Reglamento de la CAPAMA

XIII. Acordar las políticas y medidas que permitan la programación y acción coordinada con otras dependencias de la Administración Pública Municipal, estatal y federal en materia hidráulica y sanitaria.

XIV. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración sobre administración del agua, ingresos, bienes y recursos de la CAPAMA

XV. Proponer las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles. Las demás que establezcan las leyes y el presente Reglamento, previa ratificación del cabildo

Artículo 21.- El Consejo Directivo deberá:

I. Celebrar sesiones de consejo ordinarias o extraordinarias.

II. Las sesiones ordinarias se celebraran cuando menos cada tres meses.

III. Las extraordinarias serán convocadas por el presidente del consejo o de la mayoría de sus integrantes y serán sobre asuntos que deban acordarse de manera inmediata.

IV. Los acuerdos de las sesiones se tomaran por mayoría de votos de sus miembros presentes, y en caso de empate, el presidente del consejo decidirá mediante voto de calidad.

V. Conocer y aprobar el orden del día de las sesiones.

VI. Serán nulos de pleno derecho aquellos acuerdos que se tomen en contravención del presente Reglamento.

Artículo 22.- El Presidente del Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

I. Nombrar al director y a la regencia de este organismo, así como al personal administrativo, y operacional

II. Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias estableciendo los puntos que deba contener el orden del día.

III. Presidir y conducir las sesiones del Consejo Directivo, teniendo derecho a voz y voto y ejerciendo en su caso el voto de calidad.

IV. Representar al Consejo Directivo y realizar las gestiones tendientes a satisfacer sus objetivos.

V. Conducir las sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo directivo.

VI. Tomar la protesta a los miembros del consejo directivo, así como al director

VII. Proponer Estrategias, políticas y lineamientos conducentes para la mejor prestación de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento.

VIII. Las demás que expresamente le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 23.- El secretario del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular el programa de trabajo del Consejo.

II. Enviar a los miembros del Consejo las convocatorias para las sesiones, así como elaborar el orden del día de las mismas, verificar que se integre el quórum y levantar el acta respectiva de cada sesión.

III. Registrar las actas en el libro que para tal efecto se lleve e integrarlas para su archivo comparadas de la información presentada y analizada en la sesión.

IV. Presentar bimestralmente al Consejo el informe de actividades a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados.

V. Llevar el control de los asuntos encomendados a la CAPAMA con el seguimiento adecuado, así como el seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar oportunamente de su avance al Consejo Directivo.

VI. Elaborar y Legalizar con su firma las actas y los acuerdos de las asambleas del Consejo Directivo.

VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 24.- El Comisario del Consejo Directivo fungirá como órgano de control interno con las facultades y obligaciones que señalan las leyes y el presente Reglamento y será nombrado por el Consejo Directivo.

Son facultades del Comisario, las siguientes:

I. Asistir previa convocatoria, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto.

II. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización. Alcantarillado.

III. Inspeccionar el cumplimiento por parte de la dirección general de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de presupuestación ingresos e inversión, deudas, fondos y valores de propiedad.

IV. Inspeccionar y vigilar que la dirección, cumplan con las normas y disposiciones que los ordenamientos legales establecen en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación de servicios, obras, adquisiciones, arrendamiento, conservación, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles y demás activos y recursos.

V. Informar al presidente del consejo directivo de los resultados que arroje la evaluación.

VI. Vigilar que se presente la declaración patrimonial del director así como de los demás funcionarios de la CAPAMA que conforme a la ley deben hacerla

VII. Vigilar que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros se apliquen de acuerdo a la ley, programas y presupuestos aprobados.

VIII. Rendir en el mes de diciembre de cada año, un informe respecto de las actividades, avances y resultados propios de su función.

IX. Cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización le impone la Ley de Fiscalización del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

X. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el comisario se podrá auxiliarse del personal que requiera, con cargo al organismo operador, previa autorización del Consejo Directivo.

XI. Las demás que le asigne expresamente el consejo directivo.

Artículo 25.- Son facultades de los vocales del Consejo Directivo las siguientes:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto.

II. Presentar propuesta para el mejoramiento de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento.

III. Discutir y analizar las propuestas relativas a las tarifas para uso y aplicación en el ejercicio siguiente por parte de la CAPAMA y que deben ser enviadas al Honorable Ayuntamiento para su aprobación.

IV. Analizar y discutir los programas operativos de la CAPAMA, y en su caso proponer, medidas necesarias que eviten rezago en La prestación de los servicios.

V. Vigilar que la atención a los usuarios sea amable y eficiente de parte del personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

VI. Las demás que establezcan las leyes, el presente Reglamento y las que expresamente acuerden el Consejo Directivo.

Artículo 26.- La función ejecutiva de la CAPAMA estará a cargo de un Director General quien será propuesto por el Presidente del Consejo Directivo y aprobado por el H. Ayuntamiento, quien también tendrá la facultad de removerlo del cargo mediando causa justificada. Dicho Director general de la CAPAMA deberá de tener licenciatura con

documentos comprobatorios, y una capacidad honesta y responsable para poder ser propuesto por el presidente del consejo

I. Es facultad del ayuntamiento municipal ratificar al director y a la regencia de este organismo.

II. El ejercicio del cargo de Director General no es incompatible con cualquier otro empleo, de servicios profesionales, o cargo o comisión municipal, no así para empleos de carácter Federal y Estatal.

III. Si el presidente del consejo directivo considera pertinente dar la regencia de dirección general a una persona Moral, que brinde servicios profesionales o científicos, deberá la persona moral presentar a una persona que tenga los atributos necesarios para ser director general y presentar su programa de trabajo, los honorarios que percibirán la persona moral y la documentación necesaria que respaldara su contratación, cédulas títulos, acta constitutiva.

IV. Cualquier integrante de la CAPAMA, que sea removido de sus funciones, integrará un cronograma de actividades y tendrá hasta tres días hábiles al momento de su notificación, para concluir el proceso, de la entrega recepción de la nueva administración. Sujetándose a la responsabilidad que implica negarse a concluir en tiempo y forma a las disposiciones, por faltas administrativas del artículo 1 fracción I, III, IV, artículo 2, fracción III, VII sección D, al artículo 58, 59 de la fracción I, II, IV, V, VI de la ley de responsabilidades de los servidores públicos, del estado de Tlaxcala.

V. Al presentarse la remoción del Director, o del personal administrativo de CAPAMA, éste entregará todo la documentación administrativa a su resguardo, escrituras, facturas, u otros que avalen la operatividad de la CAPAMA, así mismo entregará los ingresos comprobatorios del último recibo foliado, la contabilidad, y los talones impresos con que se cuenten. Así mismo el efectivo o cuentas de banco, para ratificar las finanzas sanas. Y estará sujeto a las disposiciones, por faltas administrativas del artículo 1 fracción I, III, IV, artículo 2, fracción III, VII sección D, al artículo 58, 59 de la fracción I, II, IV, V, VI de la ley de responsabilidades de los servidores públicos, del estado de Tlaxcala.

VI. Al presentarse la remoción del Director, o del personal operativo de CAPAMA, éste entregará todos los vehículos, equipos, herramientas y

materiales a su resguardo, facturas, o recibos comprobatorios u otros que estén contenidos dentro del inventario. Y estará sujeto a las disposiciones, por faltas administrativas del artículo 1 fracción I, III, IV, artículo 2, fracción III, VII sección D, al artículo 58, 59 de la fracción I, II, IV, V, VI de la ley de responsabilidades de los servidores públicos, del estado de Tlaxcala.

Artículo 27.- Son facultades del Director General las siguientes:

I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

II. Ejecutar los acuerdos y ejercer las facultades que le delegue el Consejo Directivo.

III. Representar a la CAPAMA ante las instancias federales, estatales y municipales, en la celebración de cualquier acto jurídico, con las debidas restricciones del presente reglamento

IV. Promover relaciones de coordinación con las, autoridades federales, estatales y municipales, que permitan una eficiente prestación del servicio de la CAPAMA

V. Rendir informe anual sobre las actividades, estados financieros y programa anual de la CAPAMA Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la CAPAMA con sus trabajadores.

VI. Instrumentar y coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo operador para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo.

VII. Contratar y remover libremente al personal de la CAPAMA de conformidad con la plantilla y el presupuesto autorizado por el presidente del Consejo Directivo.

VIII. Elaborar y proponer al Consejo Directivo las reformas y adiciones al Reglamento, manuales y en general las disposiciones relacionadas con la operación de la CAPAMA

IX. Elaborar y presentar anualmente en sesión del Consejo Directivo, los estados financieros, balances, Informes generales y especiales para conocer la situación financiera, operativa y administrativa de la CAPAMA de cuotas o tarifas por los servicios que preste la CAPAMA, promoviendo la autosuficiencia técnica y financiera.

X. Revisar y depurar periódicamente el padrón de usuarios y vigilar su actualización.

XI. Supervisar periódicamente los sistemas para corregir fallas técnicas y administrativas y verificar su eficaz funcionamiento.

XII. Presentar al Consejo Directivo de la CAPAMA, el presupuesto de egresos para su aprobación.

XIII. Representar a la CAPAMA en los contratos que celebre y concesiones que otorgue a los usuarios del municipio

XIV. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones.

XV. Ejercer actos jurídicos de dominio y administración necesarios para el funcionamiento de la CAPAMA, debiendo informar al Consejo Directivo.

XVI. Ejercer las facultades de dominio, administración y de pleitos y cobranzas.

XVII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito.

XVIII. Formular querellas y otorgar perdón

XIX. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo.

XX. Concertar empréstitos con las instituciones de crédito para financiar obras y servicios destinados al mejoramiento de la infraestructura técnica y administrativa de la CAPAMA así como suscribir títulos y contratos de crédito debiendo el consejo directivo, aprobarlo y ratificarlo.

XXI. Autorizar el ejercicio de los egresos de acuerdo al presupuesto previamente aprobado por el Consejo Directivo.

XXII. Vigilar que se practique en forma regular y periódica los análisis del agua, llevando estadísticas de sus resultados y tomando en consideración las medidas para optimizar su calidad.

XXIII. Aplicar las sanciones por las infracciones que se establezcan en la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento.

XXIV. Ejercer facultades de representación de la CAPAMA ante autoridades laborales, civiles, penales, judiciales o administrativas.

XXV. Emitir el nombramiento y tomar la protesta de ley a los funcionarios y empleados contratados.

XXVI. Ordenar la suspensión de obra cuando de acuerdo a la opinión técnica de la CAPAMA no sea factible la realización de la misma notificando al Honorable Ayuntamiento

XXVII. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 28.- Para que el Director General pueda separarse por más de un mes de su cargo, necesitara licencia por parte del Consejo Directivo.

Las faltas temporales del Director General serán cubiertas por quien designe el H. Ayuntamiento.

La falta absoluta del Director General será cubierta por quien designe el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III

De las sanciones al personal de CAPAMU.

Artículo 29.- El Presidente Municipal, quien asumirá la presidencia del consejo administrativo tendrá todas las facultades de sancionar al, director, a los personales operativos, y al personal administrativo, productos de quejas, o mal servicio, ineficiencia, desfalco a las finanzas de CAPAMA, o daño patrimonial.

Artículo 30.- El presidente del Consejo Directivo podrá levantar sanciones y multas por el incumplimiento de las cuentas publica mensuales y anual del organismo descentralizado, y quedara a cargo del comisario de la CAPAMA la ejecución de estas sanciones, que tendrán el carácter de

personalizada, estas multas serán de la siguiente forma:

Por el incumplimiento de cuenta pública anual multa de 100 días de salario mínimo vigente para el estado de Tlaxcala, y despido del cargo.

Por incumplimiento de cuenta pública mensual, de 10 a 20 días de salario mínimo vigente para el estado de Tlaxcala.

Las cuentas públicas mensuales serán entregadas al Consejo Directivo los primeros 5 días posteriores al fin de cada mes y la cuenta anual 15 días antes del mes de diciembre

Por quejas presentadas al personal operativo y administrativo de 1 a 2 salarios mínimos vigente para el estado de Tlaxcala, de multa, previa comprobación causadas por negligencia del personal de la CAPAMA.

Por mal servicio, una multa de 10 días salarios mínimos vigente para el estado de Tlaxcala, al director de CAPAMA, y de 5 días salarios mínimos vigente para el estado de Tlaxcala, al personal operativo y administrativo.

Artículo 31.- Déjese a entender que una queja puede ser levantada en el municipio, ante el secretario del ayuntamiento, ante el presidente de comunidad, ante el presidente municipal, o directamente a las oficinas de CAPAMA, con el comisario o con alguno de los pertenecientes al consejo administrativo.

CAPITULO IV

De la concesión, contratación de obra pública y servicios

Artículo 32.- Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua podrán ser objeto de concesión conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y al Reglamento para el otorgamiento de Concesiones del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas.

Artículo 33.- La contratación de servicios externos en materia de obra pública deberá otorgarse en los términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 34.- El solicitante de una concesión o contrato de servicios externos deberá cumplir invariablemente con los requisitos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Artículo 35.- El termino para prestar el Servicio Público concesionado sobre agua potable, alcantarillado y/o saneamiento de agua, será no menor de cinco ni mayor de veinte años, este podrá refrendarse y ajustarse a las normas vigentes

Artículo 36.- La participación de la iniciativa privada podrá llevarse a cabo también, a través de la contratación de servicios externos que haga la CAPAMA y podrá ser relativo a:

I. Contrato de obra pública o de prestación de servicios.

II. Contrato para el proyecto, financiamiento, aportación de tecnología, operación, conservación, mantenimiento rehabilitación y ampliación de los sistemas para la prestación de los servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento con la modalidad de inversión recuperable si fuere el caso.

III. Contratos o convenios necesarios para capitalización, mejoramiento, ampliar y hacer más eficiente los servicios que presta la CAPAMA

IV. En relación al contrato que se establece en la fracción "I" de este artículo, se considera de orden público por lo que deberá sujetarse invariablemente a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA CAPAMU

Artículo 37.- El patrimonio de la CAPAMA estará integrado por:

I Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios a cargo de la CAPAMA en los términos del presente Reglamento, la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables.

II. Los terrenos que adquieran para la mejor prestación del servicio a su cargo.

III. Los bienes y equipo que conforma el sistema de agua potable y alcantarillado establecido y que se establezcan tanto en la cabecera municipal así como en los núcleos de población de las comunidades del mismo municipio en donde se preste el servicio.

IV. Los bienes muebles e inmuebles, las aportaciones, donaciones y subsidios que le sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipal, o por personas físicas o morales, públicas y privadas.

V. Los bienes y derechos que se adquieran por cualquier medio.

VI. Los ingresos que se obtengan por los frutos o productos de su patrimonio.

VII. Los ingresos que se obtengan como aprovechamientos o productos.

VIII. Los bienes y equipos con que preste el servicio el concesionario en los casos de cancelación de la concesión, requisa o caducidad de la misma.

IX. Los que obtenga como resultado de la instauración de un procedimiento administrativo o judicial.

X. Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio municipal, y que estén destinados directamente a la prestación de los servicios a su cargo, serán inembargables e imprescriptibles por ser de dominio público municipal.

CAPITULO VI

Del usuario sus derechos y sus obligaciones

Artículo 38.- Son usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado las personas a quienes las leyes les reconoce personalidad jurídica, que hagan uso de los servicios que presta la CAPAMA, así como aquellas a los que se refiere la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, y el presente Reglamento. Cualquier usuario, residente en el municipio de Muñoz de Domingo Arenas, tiene la facultad y el derecho de una toma de agua potable y apertura de su registro en la red de agua potable municipal.

I.- El usuario al hacer la solicitud completada de su conexión, tendrá CAPAMA hasta quince días hábiles

para realizar la toma de conexión a la red de agua potable.

II.- En caso de no cumplir CAPAMA con los tiempos de conexión, el usuario podrá gozar de un mes de gracia, para cubrir el incumplimiento de parte del organismo descentralizado.

Artículo 39.- CAPAMA celebrará contratos con los usuarios para uso doméstico, establecimientos comerciales, industriales, de carácter recreativo o de cualquier otra naturaleza, sea de interés público o privado, incluyendo también a los de los inmuebles que carezcan de construcción alguna.

Artículo 40.- El usuario tiene la obligación de pagar el servicio de agua potable, el servicio de alcantarillado, el servicio de recolección de basura, el cual será de 1.2 salario mínimo vigente para el estado de Tlaxcala, de la siguiente forma: 90 % para el servicio de agua potable a domicilio, 10 % para el servicio de alcantarillado.

Artículo 41.- El usuario tiene la obligación de pagar el servicio de toma o conexión de agua potable doméstica, que corresponde a tres salarios mínimos vigentes del estado de Tlaxcala. Y toma o conexión de agua potable comercial, que corresponde a cuatro salarios mínimos vigentes del estado de Tlaxcala.

Artículo 42.- El usuario tiene la obligación de pagar el servicio de conexión de alcantarillado, 3 salarios mínimos vigentes del estado de Tlaxcala.

Artículo 43.- El usuario tiene la obligación de informar a CAPAMA, sobre el mal uso de este servicio, como lo son: fugas, rupturas en la red hidráulica y alcantarillado, o alguna otra anomalía que represente una dificultad para recibir el servicio.

Artículo 44.- Están sujetos al presente Reglamento, los propietarios o poseedores de inmuebles con construcción

CAPITULO VII

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 45.- La CAPAMA tiene a su cargo la prestación del servicio de agua potable, en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, eficiencia y cobertura para lograr la satisfacción de las demandas de los usuarios y un desarrollo integral sustentable.

Artículo 46.- A efecto de satisfacer la demanda de los diversos usuarios, la CAPAMA establecerá criterios o condiciones en las que se podrá variar el servicio en función del tipo de usuario que solicite su otorgamiento.

Artículo 47.- La CAPAMA publicara anualmente, los usos que se establecen en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, siendo los siguientes:

- I. Servicio domestico
- II. Servicios públicos.
- III. Servicio comercial.
- IV. Servicio industrial.
- V. Uso recreativo
- VI. Uso urbano

Artículo 48.- Los usos del agua proporcionada por la CAPAMA y que son objeto de este Reglamento, deberán publicarse anualmente de manera conjunta con los criterios para cada uno y en unión a la tarifa o tasa aplicable.

Artículo 49.- En relación a los distintos usos que se contemplan en el presente Reglamento, de manera invariable el uso doméstico será preferente a los demás.

Artículo 50.- Con el objeto de asegurar la calidad en el suministro de agua para los diferentes usos, la CAPAMA procurara siempre que esta cumpla con las normas oficiales mexicanas sin descuidar las disposiciones de la ley en la materia de uso eficiente y su conservación.

Artículo 51.- Al instalarse el servicio público de agua potable en alguna calle o sección de la colonia, comunidad o el centro de la ciudad, la CAPAMA notificara a los posibles usuarios el establecimiento de los servicios publicándolo por una única vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad señalando los requisitos y lugares para la celebración del contrato de servicios que corresponda.

CAPITULO VIII

DEL SERVICIO DE DRENAJE

Artículo 52.- Cualquier usuario, residente en el municipio de Muñoz de Domingo Arenas, tiene la

facultad y el derecho al servicio de alcantarillado y drenaje, exceptuando para este caso en particular, la falta de presupuesto para brindar el servicio, por lo cual, el usuario podrá pedir lo siguiente:

- I. La gestión que implica la conexión de drenaje a su hogar.
- II. Encabezar gestión de corresponsabilidad con la CAPAMA, para satisfacer esta necesidad.
- III. Que se le notifique la razón justificable por la cual no puede recibir el servicio.
- IV. En caso de que la causa de conexión al drenaje no pueda ser subsanada por el CAPAMA, exigir el descuento de la tarifa aplicable al apartado del cobro por los servicios de drenaje.

CAPITULO IX

DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 53.- Están obligados a contratar y tendrán derecho a recibir el servicio de agua potable los sujetos o usuarios señalados en el presente Reglamento.

Para la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado, los Usuarios deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del título de propiedad, debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en el estado o en su defecto el documento a través del cual acredite la posesión legítima del inmueble, a nombre del solicitante, y que dicho inmueble no se encuentre en litigio de ninguna especie.
- II. Original y copia de la identificación oficial del solicitante o de quien actúe en su representación debidamente acreditado este carácter.
- III. Presentar el recibo del pago del impuesto predial del año en curso, y a nombre del solicitante.
- IV. Croquis de ubicación del inmueble, en el cual se van a otorgar los servicios.

V. Realizar el pago de los costos por los servicios correspondientes.

VI. Aquellos usuarios que reciban el servicio de agua potable serán en consecuencia acreedores al servicio de recolección de basura.

VII. Cuando el solicitante de los servicios no presente alguno de los requisitos que establece el presente artículo, el organismo operador previa valoración de los documentos exhibidos podrá otorgar contratos provisionales con vigencia hasta de tres meses, mismos que se expedirán al solicitante en calidad de usuario de la toma.

VIII. Los contratos provisionales en ninguna circunstancia generaran derechos definitivos para el usuario de la toma.

IX. En el caso de los contratos provisionales solo se cobrara el costo de la instalación de la toma de agua potable y la descarga del drenaje sanitario, sin considerar el de contratación.

X. Para el cambio de nombre del usuario en el contrato de los servicios, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 54.- Cuando se paguen los importes que correspondan por la contratación, conexión, instalación e infraestructura y demás costos que se establecen de conformidad con este Reglamento, la CAPAMA realizara la conexión de la toma dentro de los quince días siguiente a la fecha de pago, salvo los inmuebles que carezcan de construcción alguna, cuyo plazo será determinado por el Director General.

Artículo 55.- Para cada predio, giro o establecimiento deberá instalarse una toma de agua al frente al acceso del predio, giro o establecimiento, y su medidor en un lugar visible y accesible si así lo ameritara el caso que defina la CAPAMA y que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento y cuando se requiera su reparación o cambio.

Artículo 56.- En caso de inmuebles en condominio, el usuaria pagar los costos correspondientes de acuerdo con los conceptos que se requieran para el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 57.- La CAPAMA podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

I. Para suministrar el servicio de agua potable a un predio, giro

No le alcance a otorgar el servicio, previa instalación del dispositivo de medición.

II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones publicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, otorgado por la autoridad municipal o estatal competente.

III. Ninguna derivación podrá hacerse si no se cuenta previamente con la autorización del propietario del predio giro o establecimiento, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas y tarifa que corresponda.

Artículo 58.- La CAPAMA podrá suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:

I. Cuando exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento.

II. Cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura

III. A solicitud del usuario para hacer trabajos de construcción, remodelación, por ausencia del consumidor del servicio o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de la suspensión del servicio.

IV. Por falta de pago de las cuotas que establece este Reglamento, ley de aguas o algún otro ordenamiento legal aplicable.

V. Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la Ley de Aguas, así como de las que emanan del presente Reglamento.

CAPITULO X

DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

Artículo 59.- En función de la capacidad y disponibilidad de agua así como de la infraestructura que integra la red de agua potable y el sistema sanitario, la CAPAMA deberá dictaminar sobre la

factibilidad o no, para el otorgamiento de los servicios.

Artículo 60.- El dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios, procederá únicamente para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, establecimientos de giros comerciales, industriales o mixtos, o lugares donde se carezca de la infraestructura necesaria para dar el servicio de agua o drenaje

Artículo 61.- En el caso de otorgamiento de la factibilidad para servicios de agua potable y/o alcantarillado, la CAPAMA determinara aprobara y supervisara, las obras necesarias para su préstamo a cargo del promotor o desarrollador mismas que se consideraran para el cálculo de los derechos que resulten por conexión o infraestructura señalados en el presente Reglamento.

Artículo 62.- Los promotores, desarrolladores o constructores de vivienda, parques, desarrollos industriales, turísticos, comerciales o de otras actividades productivas, podrán prestar transitoriamente el servicio que demanden sus propios desarrollos siempre y cuando cuente con la autorización de la CAPAMA y cumplan con las condiciones que fije el presente Reglamento, la ley o alguna otra disposición legal aplicable. El plazo máximo para la prestación del servicio no será mayor de tres años siendo prorrogable cuando la CAPAMA lo considere conveniente o carezca de la capacidad técnica para prestarlo.

CAPITULO XI

DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 63.- Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, la CAPAMA, regulara y controlara las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, el pluvial, los canales y los colectores a cargo de la comisión.

Artículo 64.- La prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, está sujeta también a un dictamen de factibilidad.

Artículo 65.- Están obligados a contratar el servicio de drenaje.

Los propietarios o los poseedores que conforme a este Reglamento están obligados al pago de servicio de agua potable.

Los propietarios o poseedores que cuenten con aprovechamientos de agua que obtengan de fuente distinta a la del sistema del agua potable pero que se localicen dentro de la zona urbanizada en los núcleos de población y en las comunidades del municipio de San Isidro Chipila, San José Cuamantzingo, Guadalupe Cuauhtémoc, y en donde opere la CAPAMA.

Artículo 66.- Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble.

I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente las afluentes y los cuerpos receptores o que sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la población o de sus habitantes.

II. Realizar clandestinamente la conexión de su descarga al drenaje

III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que contempla el presente Reglamento.

Artículo 67.- Se requerirá autorización de la CAPAMA para hacer una derivación de descarga de aguas residuales de un predio a la descarga de otro predio conectado al drenaje.

Artículo 68.- Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

I. En el inmueble no exista construcción.

II. Se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje.

III. La descarga pueda obstruir la infraestructura, poner en peligro la seguridad de la población o de sus habitantes.

IV. Por falta de pago de los derechos que correspondan.

V. A solicitud del legítimo propietario o poseedor y titular del contrato de prestación de servicios a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 69.- Los términos y condiciones a que deban sujetarse los usuarios para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalan a los usuarios para el servicio de agua potable, en todo lo que no se contraponga a dichos preceptos.

CAPITULO XII

DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

Artículo 70.- La CAPAMA tendrá la facultad de cobrar los costos y aportaciones que se establezcan conforme la Ley, al presente Reglamento, a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala o a través de las tarifas de agua potable y alcantarillado y un cargo adicional por el manejo de residuos sólidos. Publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 71.- CAPAMA, extenderá un recibo oficial por el cobro de los servicios mencionados en el artículo 40, de esta reglamentación.

Artículo 72.- El Consejo Directivo de la CAPAMA propondrá las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento a su cargo, a efecto de que sean aprobadas por el Honorable Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas

Artículo 73.- Corresponderá a la CAPAMA y al Cabildo en función fijar el incremento de las cuotas, siempre que estas cuotas sean ratificadas por el congreso del estado vigente. Las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se establecerán en salarios mínimos, se aprobarán y publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala anualmente en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

I. El ayuntamiento conservará en todo momento la facultad de normar las tarifas de cobro, por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y recolección de basura como lo refiere el artículo 54, 55, fracción I, III, de la ley municipal del estado de Tlaxcala.

Artículo 74.- Con las reservas que la CAPAMA considere durante el proceso administrativo, podrá condonar lo siguiente:

I. Por condonación de deuda, producto de una regularización, aplicable solo para el primer año, operativo de la CAPAMA, o extenderlo a más años, si así lo considera el cabildo en función, y tendrá que ser ratificada al director de la CAPAMA, por un acuerdo de cabildo

II. Por descuentos a adultos mayores.

III. Por descuentos a madres solteras.

IV. Por descuentos a personas con discapacidad.

Artículo 75.- Serán susceptibles de apoyos, aquellas personas citadas en el artículo 18, de esta reglamentación, quedando de tal forma: 25 % de descuento para los usuarios II, III, para los usuarios IV hasta un 35% de descuento, previa comprobación de estar al corriente en sus pagos. Para los usuarios I, podrán alcanzar una condonación, hasta del 50%, siempre que esta deuda no sea mayor a 50 días de salario mínimo vigente en el estado. Esta condonación está sujeta al artículo 34, fracción VII, de la ley municipal del estado de Tlaxcala.

Artículo 76.- Aquellos usuarios que deseen regularizarse pueden firmar convenio para acreditar un plan de pago, a 6 y 12 meses, pero quedaran exentos del beneficio de condonación citada en este reglamento municipal.

Artículo 77.- Todos los trabajadores en función del municipio, que sean originarios del municipio de Muñoz de Domingo Arenas, deberán tener cubiertas sus cuotas de pago de agua potable, alcantarillado y manejo de residuos sólidos, de negarse a hacerlo serán acreedores a una multa de 3 salarios mínimos, previa autorización del director de CAPAMA, y ratificada por el presidente municipal en función.

Artículo 78.- Para determinar las cuotas y tarifas, la CAPAMA elaborará los estudios necesarios y con base en estos formulará el proyecto de cuotas y tarifas el cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios a través de sus consejeros debidamente acreditados ante el consejo directivo.

Artículo 79.- El Consejo Directivo en sesión ordinaria o extraordinaria, analizara y aprobara en su caso, el proyecto de cuotas y tarifas que deberá aplicarse en el ejercicio fiscal del año siguiente, debiendo turnarse al ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 80.- Los usuarios de la CAPAMA están obligados a pagar las cuotas y tarifas respectivas.

El pago de cuotas y tarifas será independiente del cumplimiento a lo dispuesto por otras leyes en materia de equilibrio ecológico y de protección al ambiente.

Cuando aprobadas las tarifas de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas estén vigentes en un ejercicio determinado y exista imposibilidad para que el Consejo Directivo de la CAPAMA o en su caso el Honorable Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas apruebe las aplicables al ejercicio inmediato posterior, se aplicaran las aprobadas para el ejercicio inmediato anterior hasta en tanto se aprueben las que correspondan.

Artículo 81.- En ningún caso, las cuotas o tarifas que cobre la CAPAMA serán menores a las que se definan con base a este Reglamento.

La falta de pago de las cuotas o tarifas respectivas traerá como consecuencia la suspensión del servicio por parte de La CAPAMA hasta que se efectuó el pago. Adeudado y se cubran totalmente los adeudos o en su caso los créditos fiscales y el pago de gastos por el restablecimiento del servicio.

Artículo 82.- La falta reiterada de pago de dos o más periodos, faculta a la CAPAMA, para suspender desde la red principal, el servicio o la descarga de drenaje, hasta que se regularice el usuario. Igualmente queda facultada la CAPAMA a suspender el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contrato o convenio.

Artículo 83.- Independientemente de la suspensión del servicio que haga la CAPAMA en los casos a que se refiere la Ley y este Reglamento, la CAPAMA podrá emplear el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en contra de la o las personas físicas o morales para hacer efectivo el crédito fiscal, quedando obligado el o los

demandados a pagar los gastos de ejecución y los que se originen hasta que se efectuó y se normalice el pago correspondiente.

Artículo 84.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de la CAPAMA exclusivamente para efectos de cobro, y conforme a la ley y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación la autoridad responsable aplicara el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 85.- Para efectos del artículo anterior, se entiende por crédito fiscal, las obligaciones determinadas en cantidad liquidan que tenga derecho a percibir la CAPAMA, que provengan del pago por servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como sus accesorios.

CAPITULO XIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 86.- Todo usuario está obligado al pago de los servicios públicos que se presten teniendo como base las cuotas y tarifas fijadas y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 87.- Los usuarios deben pagar el importe de la tarifa o cuota de manera mensual, en las oficinas que se les señale en el recibo de pago o en su caso en el lugar que se establezca en el contrato de prestación de servicios.

Artículo 88.- El propietario de un predio responderá ante la CAPAMA por los adeudos que se generen en los términos de la ley y del presente Reglamento. Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario se subrogara en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior.

Artículo 89.- El servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio dentro de la jurisdicción del organismo operador, será medido de conformidad con la ley y en los términos del presente Reglamento.

I. En los lugares en donde no haya medidor o mientras estos no se instalen, los pagos se harán con base en las cuotas fijas previamente determinadas.

II. Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, la CAPAMA podrá determinar los cargos en función de un promedio de los dos últimos consumos anteriores, independientemente de los cargos a cubrir por la destrucción del medidor.

III. Para el caso de destrucción total o parcial del medidor de agua, la CAPAMA se reserva el derecho de denunciar ante las autoridades correspondientes el daño al patrimonio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. El costo de los dispositivos de medición invariablemente corresponderán a los usuarios.

Artículo 90.- En Época de escasez de agua comprobada o previsible, la CAPAMA podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios a través de medios de comunicación disponibles.

Cuando la escasez de agua sea originada por negligencia o falta de previsión de la CAPAMA responderá en los términos que prevenga el contrato respectivo.

Artículo 91.- Es obligación del usuario realizar el uso eficiente y racional del agua y garantizar el correcto funcionamiento de sus instalaciones.

Artículo 92.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir de la CAPAMA previa celebración del contrato correspondiente, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en cantidad y calidad suficiente conforme a las normas oficiales establecidas.

II. Interponer los recursos correspondientes en contra de las resoluciones y actos del organismo el cual se tramitaran en la forma y términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

III. Denunciar ante la CAPAMA cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudiera afectar sus derechos.

IV. Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario.

V. Ser informado con anticipación de los cortes programados al servicio público que se trate.

VI. Conocer previamente a celebrar la contratación de servicios, el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos.

VII. Participar en la promoción, construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas que conforman la red del servicio de la CAPAMA.

CAPITULO XIV

INCENTIVOS Y ESTÍMULOS POR PAGO OPORTUNO

Artículo 93.- Aquellos usuarios que paguen un año del servicio de agua potable, podrán ser sujetos de beneficio, y podrán alcanzar un descuento aplicable de 2 meses del cargo para el siguiente año de ejercicio.

Artículo 94.- Aquellos usuarios que paguen dos años del servicio de agua potable, podrán ser sujetos de beneficio, y podrán alcanzar un descuento aplicable de 6 meses del cargo para el siguiente año del ejercicio.

CAPITULO XV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS USUARIOS

Artículo 95.- La CAPAMA, en el ámbito de su respectiva competencia y en ejercicio de sus atribuciones podrá imponer las sanciones administrativas que correspondan y aquellas infracciones que se mencionan.

De las Sanciones administrativas

Artículo 96.- Serán acreedores a multas aquellos usuarios, que tengan un atraso de 4 meses, siendo una multa estandarizadas de 1 salario mínimo por el

retraso, y de 10 pesos adicionales a cada mes en que incurran a la falta de pago.

Artículo 97.- Aquellos usuarios que tengan más de 1 año, de atraso en el pago del servicio de agua potable, serán objeto de una multa de 5 salarios mínimos, y tendrá 5 días naturales, al recibir su notificación para saldar su deuda, o llegar a un convenio, como lo cita el artículo 77 de esta reglamentación, de lo contrario se procederá al corte del suministro.

Artículo 98.- Aquellos usuarios que incumplan con la orden de restricción del suministro por falta de pago, o reconecten la tubería de abasto de agua potable, serán remitidos al ministerio público local, y se les impondrá una multa de 10 días de salario mínimo, o en su caso 8 horas de trabajo comunitario, para resarcir su falta.

Artículo 99.- Las multas serán avaladas, y ratificadas por el cabildo según considere pertinente, y tendrán el carácter de no-negociables, a la deuda, por parte del usuario en el supuesto de que es necesario su aplicación para dar certidumbre a este reglamento municipal.

Artículo 100.- La CAPAMA, enviara las listas de los usuarios morosos, o que incumplan con sus obligaciones referidas en este reglamento, al juez municipal o agente auxiliar del ministerio público para que proceda según sus atributos, y acompañe al personal de la CAPAMA, o al comisario de Consejo Directivo de la CAPAMA como fedatarios al momento de hacer los cortes respectivos de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 101.- Son infracciones de los usuarios de los servicios o de terceros, las siguientes conductas:

- I.** Impedir la instalación de la toma de agua potable.
- II.** Efectuar tomas de cualquiera de las instalaciones de los sistemas sin tener la autorización de la CAPAMA.
- III.** Causar desperfectos a un aparato medidor del agua potable.
- IV.** Violar los sellos de un aparato medidor del agua potable,

V. Retirar o cambiar de lugar un aparato medidor.

VI. Alterar un aparato medidor para que no marque el consumo de agua o no permita registrar el consumo real.

VII. Hacer mal uso del agua, dejándola correr excesivamente por la calle o sembradío

VIII. Impedir al personal de la CAPAMA que tienen asignada la actividad de tomar la lectura de los medidores, a que realicen su trabajo.

IX. Contaminar por cualquier medio el sistema de agua potable.

X. Impedir la instalación de conexiones sanitarias técnicamente necesarias.

XI. No conectarse al sistema de alcantarillado conforme al procedimiento señalado en el presente Reglamento.

XII. Causar desperfectos al sistema de alcantarillado.

XIII. No realizar las obras necesarias para la descarga de sus aguas.

XIV. Conectarse al sistema de alcantarillado sin la autorización correspondiente.

XV. Descargar aguas residuales a cielo abierto o en la vía pública

XVI. Depositar basura en el alcantarillado.

XVII. Lavar banquetas con obvio desperdicio del agua.

XVIII. Lavar objetos en la vía pública.

XIX. Lavar vehículos automotores con mangueras que viertan desperdicio de agua, en la vía pública

XX. Destinar el agua a otros usos diferentes para lo cual fue contratada.

XXI. Conectarse a otra toma sin contar con la autorización correspondiente.

XXII. Utilizar el agua residual que conducen los colectores propiedad de la CAPAMA.

XXIII. Violar los dispositivos colocados con motivo de la suspensión del servicio por falta de pago de los mismos.

XXIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 102.- Cometida alguna infracción a las que se refiere el artículo anterior, el infractor deberá cubrir los importes omitidos de consumo que resulten con independencia de la sanción a que se hagan acreedores.

Artículo 103.- Para los efectos de las fracciones I, II, X, XI, XIII, XIV, XX, XXI y XXIII del artículo 102 de este Reglamento, se sancionara con:

I. El equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 104.- Para los efectos de las fracciones III, IV y V del artículo 102 de este Reglamento se sancionara

I. Con el equivalente a veinticinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 105.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 102 de este Reglamento, se sancionara con:

I. El equivalente a tres tantos más adicionales al del último consumo conocido o estimado a partir de que se conozca la infracción.

Artículo 106.- Para los efectos de las fracciones VII, XII, XVII, XVIII y XIX del artículo 102 del presente Reglamento se sancionara con:

I. El equivalente, a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 107.- Para los efectos de la fracción VIII, del artículo 102 de este cuerpo normativo, se sancionara con:

I. Siete días de salario mínimo en caso de toma doméstica y quince días de salario mínimo en otros usos.

Artículo 108.- Para los efectos de las fracciones IX, XV, XVI, XXII y XXIV del artículo 102 del presente estatuto, se sancionara con:

I. Treinta a trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala dependiendo de la gravedad de la infracción.

Artículo 109.- Las sanciones establecidas en este Reglamento, deberán pagarse en las oficinas de la CAPAMA en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haya notificado a los infractores las resoluciones respectivas.

Artículo 110.- El director general, podrá condonar del 50% hasta el 100% dependiendo de la gravedad de los hechos y el tipo de infracción, considerando si es su primera vez, omisión o falta reiterativa, las multas y recargos; exceptuando para este efecto las mencionadas por la falta de pago del servicio en el artículo 97,98, 99 que corresponde a las Sanciones administrativas, y ratificadas en el artículo 100 con el carácter de no-negociables. Esta misma circunstancia podrá aplicarse a instituciones de servicio social o prestadoras de servicio público cuando así lo amerite el caso, tomándose en consideración a usuarios cuya condición económica sea evidentemente precaria, o cuando el usuario haya infringido por primera ocasión.

CAPITULO XVI

DE LOS RECURSOS

Artículo 111.- Contra las resoluciones y actos de la CAPAMA el usuario podrá interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 112.- El recurso a que se refiere el artículo anterior deberá interponerse dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

Artículo 113.- El recurso de inconformidad contra actos o resoluciones de la CAPAMA deberá presentarse por escrito en las oficinas centrales de la CAPAMA debiendo contener como mínimo lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del usuario quejoso o en su caso el de la persona que promueva en su nombre o representación, debiendo acreditar la personalidad con que comparece, cuando no actué en nombre propio.

II. Bajo protesta de decir verdad el recurrente manifestara cuando y en qué forma tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.

III. Cuál es el acto o resolución que se impugna.

IV. Los agravios que a su juicio le cause el acto o resolución recurrida,

V. Las pruebas que el recurrente ofrezca y que se relacionen con el acto o resolución que se impugna,

Artículo 114.- Al recibirse el recurso, se radicara asignándole un número de expediente el que deberá inscribirse en un libro de gobierno, debiendo recaer un acuerdo para la continuación del procedimiento.

Artículo 115.- La CAPAMA podrá decretar en su caso la suspensión del acto o resolución impugnada y desahogar las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso.

La suspensión se otorgara cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. La solicite el recurrente.
- II. No se siga perjuicio del interés general y no se contravengan disposiciones de interés

Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas la CAPAMA dictara la resolución que corresponda confirmando revocando o modificando la resolución recurrida notificando dicha resolución en forma personal al recurrente.

Artículo 116.- Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad no procederá algún otro recurso administrativo.

Artículo 117.- Para la substanciación del recurso de inconformidad y aplicación de sanciones a que se refiere el presente Reglamento, se aplicara de manera supletoria cuando no exista disposición específica en el presente Reglamento, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Después de ser aprobado el presente reglamento por el congreso del estado, podrá conformarse la CAPAMA. “Comisión de Agua potable, Alcantarillado y Desechos sólidos de Muñoz de Domingo Arenas”, como órgano descentralizado, como lo señala el artículo 128 de la ley municipal del estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo.- Se sujeta la creación de este organismo descentralizado al artículo 129 de la ley

municipal del estado de Tlaxcala, el cual le facultara personalidad jurídica y patrimonios propios

Artículo Tercero.- El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Cuarto.- Para los efectos del artículo doce del presente Reglamento y dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el presidente municipal conformara el Consejo Directivo, eligiendo a los mismo conforme al presente Reglamento, toda vez que son representativos de la sociedad organizada y una vez integrados propondrán a quien deba designarse secretario.

Artículo Quinto.- El Municipio de Muñoz de Domingo Arenas Destinara los recursos que considere necesarios cada año a la CAPAMA, previo un acuerdo de cabildo, estos estarán destinados a funciones financieras, administrativas, operativas y de inversión.

Dado en el salón de cabildos del palacio municipal del municipio de Muñoz de Domingo Arenas a los 8 días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.

Lic. Luis Alberto López López
 Presidente Municipal Constitucional
 Rúbrica y Sello

Olga Cordero Reyes
 Síndico Municipal
 Rúbrica y Sello

Secretario del Ayuntamiento.
 Rúbrica y Sello

Se sometió a consideración el Reglamento antes leído, solicitando manifestaran su aprobación levantando la mano vista la votación lo declaro aprobado por unanimidad el Reglamento referido: Reglamento municipal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Muñoz de Domingo Arenas

* * * * *
PUBLICACIONES OFICIALES
 * * * * *